

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII
DENOMINADAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN
PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A
TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 12
MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE
EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IX
DENOMINADAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS
AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA
CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES
CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN**

**EN CONJUNTO POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE
HASTA US\$ 35.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES) AMPLIABLE
HASTA US\$75.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES)**

**A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES
SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO MÁXIMO DE HASTA US\$1.500.000.000
(DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS
MONEDAS) EN CIRCULACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO**

Mediante el presente aviso de suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”), se comunica a a los inversores calificados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), según texto ordenado mediante la Resolución General N°622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “**Normas de la CNV**”), que YPF Energía Eléctrica S.A. (indistintamente, “**YPF LUZ**”, la “**Compañía**”, la “**Emisora**” o la “**Sociedad**”) ofrece en suscripción, a través de BNP Paribas Sucursal Buenos Aires (“**BNP Paribas**”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“**Banco Galicia**”) y Banco Santander Río S.A. (“**Santander Argentina**”), como agentes colocadores (los “**Colocadores**”), las obligaciones negociables clase VIII a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie, mediante la entrega de obligaciones negociables clase III emitidas por la Emisora con fecha 24 de junio de 2020, por un valor nominal de US\$50.000.000 a una tasa de interés fija del 1,49% nominal anual, ISIN: ARYPFE560024, código de especie Caja de Valores: 54768, ticker MAE: YFC30 (las “**Obligaciones Negociables Clase III**”), y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (las “**Obligaciones Negociables Clase VIII**”), y las obligaciones negociables clase IX a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase III, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (las “**Obligaciones Negociables Clase IX**” y junto con las Obligaciones Negociables Clase VIII, las “**Obligaciones Negociables**”), a ser emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo de hasta US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas) en circulación en cualquier momento (el “**Programa**”), por un valor nominal en conjunto de hasta US\$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) ampliable hasta US\$75.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones) (el “**Monto Total Autorizado**”). Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se hallan descriptos en el suplemento de prospecto de fecha 23 de agosto de 2021 (el “**Suplemento de Prospecto**”) que es complementario y debe ser leído en forma conjunta con el prospecto del Programa de fecha 30 de marzo de 2021 (el “**Prospecto**”) y conjuntamente con el Suplemento de Prospecto y el presente Aviso de Suscripción, los “**Documentos de la Oferta**”), cuyas versiones completas se publicaron en el boletín electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**Boletín Electrónico del MAE**” y el “**MAE**”, respectivamente), en el micro sitio web de licitaciones del sistema “**SIOPEL**” del MAE, en la autopista de información de la CNV (la “**AIF**”) que se encuentra en el sitio web de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv/> y en el sitio web institucional de la Emisora www.ypluz.com (todos ellos en forma conjunta, los “**Sistemas Informativos**”). Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente Aviso de Suscripción tendrán el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta.

1. **Emisora:** YPF Energía Eléctrica S.A. con sede social en Macacha Güemes 515, piso 3, (C1106BKK) Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, CUIT: 30-71412830-9, teléfono: (011) 5441-5400, e-mail: inversores.ypf@ypf.com.
2. **Colocadores:** (i) BNP Paribas, con domicilio en Bouchard 547, Piso 26°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Sergio Traversaro, Teléfono: 4875-4313 / 4875-4408, e-mail: sergio.traversaro@ar.bnpparibas.com); (ii) Banco de Galicia, con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 430, Piso 21°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Juan Ignacio Roldan, Teléfono: 6329-3084, e-mail [Juan.i.rolდან@bancogalicia.com.ar](mailto:Juan.i.rolدان@bancogalicia.com.ar)); and (iii) Santander Argentina, con domicilio en Av. Juan de Garay 151, Piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Maria Laura Segura, teléfono 4341-1140, e-mail: marsegura@santander.com.ar).
3. **Período de Difusión:** El período de difusión tendrá lugar el 24 de agosto de 2021 en el horario de 00 a 18 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) (el “**Período de Difusión**”).
4. **Período de Subasta:** El período de subasta tendrá lugar el 25 de agosto de 2021 en el horario de 10 a 16 horas (el “**Período de Subasta**”). Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.
5. **Terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta:** La Compañía, podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar, modificar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos 2 horas de anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Subasta, publicando un “Hecho Relevante” en la AIF, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Subasta o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.
6. **Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “**Subasta**”), de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1°, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores calificados a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (las “**Órdenes de Compra**”). El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “**SIOPEL**”). El registro de Órdenes de Compra relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “**Registro**”). Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores habilitados a operar en la rueda, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por los Inversores Interesados a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15 horas del cierre del Período de Difusión. La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada Orden de Compra, constará en el Registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) valor nominal solicitado de la clase de Obligaciones Negociables que se desee suscribir ya sea en efectivo o en especie, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, o múltiplos enteros de US\$1,00 por encima de dicho monto (el “**Monto Solicitado**”); en caso de que desee integrar las Obligaciones Negociables en especie, deberá identificarse el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III que entregará en canje por las Obligaciones Negociables de la clase que desee suscribir; (iii) la aceptación del oferente del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (v) su número de orden; (vi) el tipo de inversor; (vii) la tasa de interés fija solicitada para las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o para las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, expresada como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales (la “**Tasa Solicitada para la Clase VIII**” y la “**Tasa Solicitada para la Clase IX**”, respectivamente; y conjuntamente, las “**Tasas Solicitadas**”); (viii) en el caso que así lo deseen, los Inversores Interesados podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de la clase de Obligaciones Negociables que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y (ix) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL. Los Colocadores y todos los Agentes del MAE que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados

de alta para participar en la Subasta. La solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15 horas del cierre del Período de Difusión e implicará el alta en la rueda de la Subasta. Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra para suscribir las Obligaciones Negociables cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor. **TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES INTERESADOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE, DE AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O DE AQUELLOS QUE DESEEN UTILIZAR AMBAS ALTERNATIVAS.** Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada para la Clase VIII y/o la Tasa Solicitada para la Clase IX, según sea caso. Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

7. **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
8. **Moneda de Integración:** Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas en:
 - a. efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial; y/o
 - b. especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase III, a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables.

El Inversor Interesado que integre las Obligaciones Negociables en especie deberá tener en cuenta que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables que corresponda no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo; y (ii) que a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables que corresponderán a un Inversor Interesado que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. El Inversor Interesado, que presente Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en efectivo, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. El Inversor Interesado que presente Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, hasta las 16:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. Los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase III en el plazo indicado precedentemente, perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento, sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados adjudicados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

9. **Relación de Canje de las Obligaciones Negociables:** (i) **Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase VIII:** por cada US\$1,00 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III que los Inversores Interesados apliquen para la integración en especie de Obligaciones Negociables Clase VIII, recibirán, en caso de que su Orden de Compra haya sido adjudicada, US\$1,0027 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII; y (ii) **Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase IX:** por cada US\$1,00 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III que los Inversores Interesados apliquen para la integración en especie de Obligaciones Negociables Clase IX, recibirán, en caso de que su Orden de Compra haya sido adjudicada, US\$1,0087 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX.

Los Inversores Interesados que integren las Obligaciones Negociables en especie deberán tener en cuenta que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje de las

Obligaciones Negociables que corresponda no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo; y que (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables que corresponderán a un Inversor Interesado que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual.

10. **Moneda de Pago:** Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
11. **Valor Nominal Ofrecido:** Hasta US\$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) ampliable hasta el Monto Total Autorizado. El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase VIII, en conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX, no podrá superar el Monto Total Autorizado, y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.
12. **Tipo de Cambio Inicial:** Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial, del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/Pesos informado por el Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**”) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista), el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.
13. **Fecha de Cálculo Inicial:** Corresponde al Día Hábil de cierre del Período de Subasta.
14. **Tipo de Cambio Aplicable:** Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses/ Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (el “**BNA**”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo tipo de cambio informada por el BNA, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.
15. **Fecha de Cálculo:** Será la fecha correspondiente al segundo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII, y/o de una Fecha Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX y/o de una Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX y/o de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX, según corresponda.
16. **Unidad Mínima de Negociación:** U\$S1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de U\$S1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
17. **Monto Mínimo de Suscripción:** U\$S250 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta) y múltiplos de U\$S1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
18. **Precio de Emisión:** 100% del valor nominal (a la par).
19. **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el 30 de agosto de 2021.
20. **Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII:** Será en la fecha que se cumplan 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “**Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII**”) y será informada en el Aviso de Resultados.
21. **Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX:** Será en la fecha que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “**Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX**”) y será informada en el Aviso de Resultados.

22. **Amortización de las Obligaciones Negociables Clase VIII:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII.
23. **Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase IX será amortizado en tres pagos trimestrales y consecutivos que serán realizados a conforme se indica a continuación y cuyas fechas serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “**Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX**”):
- (i) 33% del capital de las Obligaciones Negociables Clase IX a los 30 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación;
 - (ii) 33% del capital de las Obligaciones Negociables Clase IX a los 33 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y
 - (iii) 34% del capital de las Obligaciones Negociables Clase IX en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX.
24. **Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII:** Las Obligaciones Negociables Clase VIII devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el Suplemento de Prospecto (la “**Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII**”). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII se informará en el Aviso de Resultados.
25. **Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX:** Las Obligaciones Negociables Clase IX devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el Suplemento de Prospecto (la “**Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX**”). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX se informará en el Aviso de Resultados.
26. **Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “**Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII**”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII.
27. **Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “**Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX**”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX.
28. **Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII serán pagaderos trimestralmente por período vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII**”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII.
29. **Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX serán pagaderos trimestralmente por período vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX**”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX.

30. **Calificación de Riesgo:** La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables a ser otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings), será informada durante el Período de Difusión a través de un aviso complementario al presente Aviso de Suscripción.
31. **Números de ISIN:** Será informado mediante en el Aviso de Resultados.
32. **Base para el Cálculo de Intereses:** Para el cálculo de los intereses se considerará un año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno.
33. **Destino de los Fondos:** La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable de acuerdo a la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Prospecto.
34. **Determinación de las Tasas de Interés. Adjudicación:** Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el SIOPEL, sobre la base de la Tasa Solicitada para la Clase VIII y la Tasa Solicitada para la Clase IX, según corresponda, volcando las Órdenes de Compra recibidas. La Compañía, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de cada clase de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de una o ambas clases de las Obligaciones Negociables. En el caso de que se decida adjudicar y emitir una o ambas clases de las Obligaciones Negociables, se determinará el monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Clase VIII y de las Obligaciones Negociables Clase IX, cómo así también, la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales. La determinación del monto efectivo a emitir de cada clase de Obligaciones Negociables y la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, será realizada mediante la Subasta y a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas inferiores a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, serán adjudicadas a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso; (ii) todas las Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas iguales a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, serán adjudicadas a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables. Si como resultado del prorratao bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$1,00 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, a adjudicar. Si como resultado de los prorrates el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase VIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas iguales a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso; y (iii) todas las Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas superiores a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VIII y/o la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX, según sea el caso, no serán adjudicadas.
35. **Suscripción y Liquidación:** La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de MAE-Clear o a través del Colocador correspondiente a cada Inversor Interesado, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar correspondiente, conforme los procedimientos que se describen en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.
36. **Rango:** Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables contarán con garantía común

sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).

37. **Forma:** Las Obligaciones Negociables estarán representadas en sendos certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad**”). Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. A su vez, las Obligaciones Negociables contarán con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.
38. **Listado y Negociación:** Se ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado en de la Argentina.
39. **Comisiones:** Por los servicios para actuar como colocadores de la oferta pública de las Obligaciones Negociables sobre la base de sus mejores esfuerzos, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, los Colocadores recibirán una comisión de parte de la Emisora.
40. **Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.
41. **Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables y cualquier tercero con relación a lo previsto en el Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
42. **Dueño de la Rueda del MAE:** Santander Argentina.
43. **Agente de Liquidación:** Santander Argentina.
44. **Agente de Cálculo:** YPF Energía Eléctrica S.A.
45. **Agente de Depósito Colectivo:** Caja de Valores S.A. (“CVSA”).
46. **Estabilización:** En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores podrán (pero no estarán obligados a) realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, pero no estarán obligados a ello. Sin embargo, no se puede garantizar que los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo operaciones de estabilización. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones previstas en el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Para más información ver la sección “*Plan de distribución*” del Suplemento de Prospecto.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV - MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO;

(B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVAS 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

La creación del Programa ha sido autorizada por la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2019-20192-APN-DIR#CNV, de fecha 17 de abril de 2019. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se incorporan por referencia al Prospecto y al Suplemento de Prospecto y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de YPF LUZ manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de sus respectivas publicaciones información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la oferta pública de las Obligaciones Negociables, conforme las normas vigentes. Los responsables del Suplemento de Prospecto manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. El Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV y el MAE. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores calificados deberán basarse únicamente en la información contenida en el presente Aviso de Suscripción, en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto y en su propio examen de la Emisora y de los términos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables, incluidos los méritos y riesgos involucrados. Los inversores calificados no deberán interpretar el contenido del presente Aviso de Suscripción, del Suplemento de Prospecto y/o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni de la Emisora ni de parte de los Colocadores. Los inversores calificados deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos, de ser necesario, para decidir su participación en la oferta pública de las Obligaciones Negociables y para determinar si se encuentran autorizados por ley a suscribir en efectivo las Obligaciones Negociables bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar. Ni la Emisora, ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni la Emisora, ni los Colocadores son responsables por la información que otros puedan proveer.

La información incluida en el presente Aviso de Suscripción es parcial, se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los inversores calificados en los Sistemas Informativos. Los inversores calificados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión participar en la oferta pública de las Obligaciones Negociables.

Colocadores



BNP Paribas Sucursal Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 67 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 22 de la CNV



Banco Santander Río S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 72 de la CNV

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriel Abalos".

Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

La fecha de este Aviso de Suscripción es 23 de agosto de 2021